



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **Miquihuana**, Tamaulipas, mediante oficio con número MMT-PS-011-01-2025, de fecha 6 de noviembre del año en curso, presentó la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026**.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 numeral 1 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio antes citado y del turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la iniciativa en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Análisis del contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una exposición jurídica que fundamenta y motiva la iniciativa antes citada, en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

1. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos de referencia, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha **10 de noviembre** del actual.
2. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Miquihuana**, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026, promovida por el Ayuntamiento de éste, fue presentada ante el Pleno Legislativo de éste Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 14 de noviembre del año en curso.
3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números HCE/PMD/2A/AT-497 y HCE/PMD/2A/AT-498, recayéndole a la misma el número de expediente 66-942, para su estudio y Dictamen con proyecto correspondiente.

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de éste Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Miquihuana**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026**.

En efecto, en primer término se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente de obtener la aprobación de este Poder Legislativo para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2026.

A su vez, cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo ese contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Miquihuana**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2026**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **Miquihuana**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo mandado por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dicho ayuntamiento mediante oficio con número MMT-PS-011-01-2025, de fecha 6 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme se estatuye en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,"



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Décima Primera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 30 de octubre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Miquihuana**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, con una proyección estimada de ingresos de **\$ 56,390,063.00 (Cincuenta y seis millones trescientos noventa mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Consiguientemente y por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026 del municipio en cita, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual manera, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como también por lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a su vez conforme a las normas emitidas por el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apeg a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad fiscal, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, **observándose que únicamente se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2026** la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal no incorpora cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor del citado municipio.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre “*De las Responsabilidades*” y “*De las Sanciones*” determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

Estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para dictaminar la presente propuesta, en términos de los artículos citados en el apartado de “**COMPETENCIA**”, por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Al mismo tiempo, cabe señalar que, el Ayuntamiento de referencia presentó la Iniciativa de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.

No obstante, que del referido proyecto legal no se desprende incremento alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo los siguientes acuerdos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PRIMERO: Estimamos conveniente actualizar, en las 43 Iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal de 2026, la tasa de recargos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del **1.38 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados; lo anterior a efecto de establecer una sincronía con las tasas de recargos federales por mora y pagos a plazas en parcialidades, respectivamente para el ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO: Las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran necesario suprimir, en las Iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios, ciertos derechos cuya regulación invade competencias exclusivas de la Federación, según lo establecido en diversos artículos de la Constitución Federal:

- **Materias de energía eléctrica:** Se debe eliminar cualquier derecho relacionado con la energía eléctrica, puesto que la regulación de este sector es competencia exclusiva de la Federación, conforme a los artículos 25 párrafo séptimo, 28 párrafo cuarto, 73 fracciones X y XXIX, numeral 5º, inciso a).
- **Salubridad general:** De igual manera, se requiere suprimir los derechos en materia de salubridad general, concretamente aquellos relacionados con el control sanitario de productos y servicios, ya que esta área es también competencia federal, como lo disponen los artículos 4 párrafo cuarto y 73 fracción XVI.
- **Hidrocarburos:** Asimismo, corresponde quitar los derechos propuestos en materia de hidrocarburos, en virtud de que esta regulación es atribución exclusiva de la Federación, conforme a los artículos 25 párrafo quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28 párrafo cuarto y 73 fracciones X y XXIX, numeral 2º.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con estas acciones, se busca respetar el marco constitucional vigente, garantizando que las leyes de ingresos municipales no excedan las atribuciones conferidas a los ayuntamientos y se mantenga la armonía entre las competencias federales y municipales.

TERCERO: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal **2026** disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, deberán de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

***"ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

- I. Gastos de comunicación social;*
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y*
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.*

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CUARTO: Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las Leyes de Ingresos que así lo contemplan.

Bajo el anterior contexto, es de la mayor importancia señalar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el doce de agosto del actual, resolvió la acción de inconstitucionalidad **38/2024** promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, declarando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios de la Entidad para el ejercicio fiscal del año 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de diciembre de 2023, en las cuales se preveían cobros por los siguientes conceptos de derechos: "**Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones**"; "**Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales**"; "**Cobro por prueba de alcoholemia**"; "**Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres**"; y, "**Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público**".

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su resolutive **Quinto**, de la Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad en cita, la misma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 102, de fecha 22 de agosto del actual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia de ello, los miembros de las Comisiones Unidas que dictaminados, estimamos factible la incorporación de un **artículo tercero transitorio**, a efecto de suprimir en las leyes de ingresos de los municipios, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024.

“Artículo Tercero.** Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: **“Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones”; “Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”; “Cobro por prueba de alcoholemia”; “Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”; y, “Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”.

QUINTO: Consideramos viable la incorporación de un artículo cuarto transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

***“ARTÍCULO CUARTO.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”*

SEXTO: Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone establecer un artículo quinto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

***"ARTÍCULO QUINTO.** El Ayuntamiento, **para el ejercicio fiscal 2026**, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada".*

Por otra parte, estas Comisiones Unidas dictaminadoras acordamos realizar adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la iniciativa propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes propuestos en la Iniciativa a dictaminar; nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

Finalmente, y con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, así como realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, considera en lo general y en lo particular, (con las adecuaciones acordadas en el seno de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el **Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

VI. Conclusión

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con relación al objeto planteado, estimamos como oportuna, necesaria y pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que respetuosamente sometemos a la justa consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente veredicto con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Miquihuana, Tamaulipas**, durante el ejercicio fiscal del año **2026**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 0. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.
ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Artículo 2º. - Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los Conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Miquihuana, Tamaulipas				Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				Rubro	
Total				Clase	Tipo
				56,390,063.00	56,390,063.00
					56,390,063.00
1		Impuestos			1,802,102.00
	11	Impuestos Sobre los Ingresos		2,553.00	
	1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	2,553.00		
	12	Impuestos Sobre el Patrimonio		425,974.00	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad Urbana	203,155.00		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad Rustica	222,819.00		
	13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		15,203.00	
	1.3.1	Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles	15,203.00		
	14	Impuestos al Comercio Exterior		0	
	15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0	
	16	Impuestos Ecológicos		0	
	17	Accesorios de Impuestos		42,586.00	
	1.7.2	Recargos	42,586.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	0		
	18	Otros Impuestos		0	
	19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		1,315,786.00	
	1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano	392,791.00		
	1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico	922,995.00		
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0	
	22	Cuotas para la Seguridad Social		0	
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0	
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0	
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	
3		Contribuciones de Mejoras			0
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0	
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0	
4		Derechos			57,268.00
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		3,832.00	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	3,832.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0		
	42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0	
	43	Derechos por Prestación de Servicios		53,436.00	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	3,832.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	19,321.00		
	4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcohol	0		
	4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	2,553.00		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	4.3.6	Expedición de certificado de predial	1,278.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	10,902.00		
	4.3.10	Expedición de certificado de dependencia económica	1,361.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	3,832.00		
	4.3.21	Constancias	6,385.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	1,414.00		
	4.3.24	Servicio de panteones	1,279.00		
	4.3.25	Servicios de rastro	1,279.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	0		
44		Otros Derechos		0	
	4.4.2	Otros Derechos	0		
45		Accesorios de Derechos		0	
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0	
5		Productos			9,949.00
51		Productos		0	
52		Productos de Capital (Derogado)		0	
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		9,949.00	
	5.9.1	Intereses otras cuentas	5,089.00		
	5.9.2	Intereses Fismun	4,454.00		
	5.9.3	Intereses Fortamun	406.00		
6		Aprovechamientos			15,525.00
61		Aprovechamientos		15,525.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,309.00		
	6.1.2	Multas de Transito	3,832.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	6,384.00		
62		Aprovechamientos Patrimoniales		0	
63		Accesorios de Aprovechamientos		0	
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0	
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos			0
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0	
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0	
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0	
75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0	
76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0	
77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0	
78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y		0	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

		de los Órganos Autónomos			
	79	Otros Ingresos		0	
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			54,505,219.00
	81	Participaciones		36,007,069.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	22,249,083.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	5,014,089.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,208,783.00		
	8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	367,550.00		
	8.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	405,452.00		
	8.1.6	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0		
	8.1.7	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0		
	8.1.8	Gasolinas y Diésel	1,760,731.00		
	8.1.9	Fondo el Impuesto Sobre la Renta	0		
	8.1.10	IEPS enajenación de bebidas y tabacos	1,381.00		
	82	Aportaciones		17,471,520.00	
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal	13,779,141.00		
	8.2.2	Fondo de Fortalecimiento Social Municipal	3,692,379.00		
	83	Convenios		0	
	8.3.1	Convenios	0		
	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,026,630.00	
	8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	170,910.00		
	8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	120,343.00		
	8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	539,346.00		
	8.4.4	Otros Incentivos Económicos	196,031.00		
	85	Fondos Distintos de Aportaciones		0	
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0
	91	Transferencias y Asignaciones		0	
	92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0	
	93	Subsidios y Subvenciones		0	
	94	Ayudas Sociales (Derogado)		0	
	95	Pensiones y Jubilaciones		0	
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0	
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0	
0		Ingresos Derivados de Financiamientos			0
	1	Endeudamiento Interno		0	
	2	Endeudamiento Externo		0	
	3	Financiamiento Interno		0	

(Cincuenta y seis millones trescientos noventa mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Artículo 3°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.38%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 4°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 5°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 6°.- El Municipio de **Miquihuana**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre espectáculos públicos;
- II. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica; y
- III. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

**SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 7°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA.**

Artículo 8°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5 al millar** para predios urbanos y suburbanos.

Artículo 9°.- Se establece la tasa del **1.5 al millar** anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 10°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 2 unidades de medida y actualización (UMA).

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 11.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos; y
- VIII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso, en ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 13.- Los derechos por permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Constancia de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagarán \$ 20.00;
- II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una \$ 20.00; y,
- III. Cotejo de documentos, por cada hoja \$ 10.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Artículo 14.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

- A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 2.5% de unidades de medida y actualización (UMA); y,
 3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, una unidad de medida y actualización (UMA).

II. Certificaciones catastrales:

- A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, una unidad de medida y actualización (UMA); y,
- B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, una unidad de medida y actualización (UMA);



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

- A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).
- B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados, 10% de una unidad de medida y actualización (UMA);
 - 2. Terrenos planos con monte, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA);
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA);
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una unidad de medida y actualización (UMA); y,
 - 5. Terrenos accidentados, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA).
- C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA);
- D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidades de medida y actualización (UMA); y,
 - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).
- E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
 - 1. Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);
 - 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA); y,
 - 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).
- F) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

V. Servicios de copiado:

- A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidades de medida y actualización (UMA); y,
 - 2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).
- B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA).

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, una unidad de medida y actualización (UMA);
- II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:
 - A) Destinado a casa habitación:
 - 1. Hasta 50.0 metros cuadrados \$2.00
 - 2. Más de 51.0 y hasta 100.0 metros cuadrados \$5.00
 - 3. De 101.0 metros cuadrados en adelante \$10.00
 - B) Destinados a otros usos: \$10.00
- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de una unidad de medida y actualización (UMA);
- V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 unidades de medida y actualización (UMA);



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VI. Por licencia de remodelación, 2.5 unidades de medida y actualización (UMA);
- VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 unidades de medida y actualización (UMA);
- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 unidades de medida y actualización (UMA);
- IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 unidades de medida y actualización (UMA);
- X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XIII. Por permiso de rotura:
 - a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 10.00, por metro cuadrado o fracción;
 - b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 300.00, por metro cuadrado o fracción;
 - c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 unidades de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción; y,
 - d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 unidad de medida y actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.
- XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
 - A) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una unidad de medida y actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción; y,
 - B) Por escombros o materiales de construcción, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.
- XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 unidades de medida y actualización (UMA);
- XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada 10 metros lineales o fracción, \$ 5.00; y,
- XVII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una unidad de medida y actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro.
- XVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular por cada una 1,138 UMAs mínimos;
- XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura) 7.5 UMAs.

Artículo 17.- Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 18.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 unidades de medida y actualización (UMA);
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 20.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 30.00;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Exhumación, \$ 75.00;
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 75.00;
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 100.00;
- V. Rotura, \$ 30.00;
- VI. Limpieza anual, \$ 20.00; y,
- VII. Construcción de monumentos, \$ 30.00

Artículo 21.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por ganado vacuno, por cabeza, \$ 25.00; y,
- II. Por ganado porcino, por cabeza, \$ 15.00.

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por hora o fracción, y 1 unidad de medida y actualización (UMA) por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 23.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 unidades de medida y actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, una unidad de medida y actualización (UMA).

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:
 - a) Eventuales \$ 15.00 diarios; y,
 - b) Habituales hasta \$ 50.00 mensuales.
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto, \$15.00

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 unidades de medida y actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 unidades de medida y actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 unidades de medida y actualización (UMA);
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

**CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 29.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO VIII
ACCESORIOS**

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

**CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS**

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

Artículo 36.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los beneficios para los propietarios que se encuentren en los supuestos de los incisos a) y b), se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 37.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15%, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA.

**CAPÍTULO XIII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Artículo 38.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65- 8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XIV
DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

**SECCIÓN PRIMERA
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2026

EJE 1.- MUNICIPIO EFICIENTE Y EN PAZ.

Se enmarca dentro de las atribuciones que se establecen en la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, relacionados con la administración municipal para brindar los servicios básicos de recolección de basura, alumbrado público, bacheo, limpieza de parques y jardines, mantenimiento de panteones, etc. Asimismo, considera iniciativas encaminadas a proteger la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

integridad física y patrimonial de las personas, la procuración de justicia y la ejecución de sanciones. Este eje contempla los objetivos, estrategias y líneas de acción correspondientes.

El acceso expedito a la justicia, como elemento clave para brindar condiciones de seguridad ciudadana, se mantiene en la agenda pública, pues la impartición oportuna incide en diversas dimensiones relacionadas con los derechos de las personas miquihuanenses, ya que permea en la vida cotidiana de las personas, resaltando que existe la percepción de que las leyes no siempre se aplican y cuando sucede no es de manera oportuna, además de que la ciudadanía interpreta que acceder a la justicia resulta costoso y que la aplicación de la justicia no es imparcial, todo lo cual representa factores que abonan a la impunidad así como a un sentimiento de desprotección.

La seguridad pública está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; también comprende la prevención de los delitos, la sanción de las infracciones, así como la investigación y la persecución del delito y la reinserción social. Por ello, la estrategia de seguridad ciudadana que la administración municipal se implementará mediante el establecimiento de mecanismos efectivos y cotidianos de coordinación con los cuerpos de seguridad estatales y federales con el propósito de responder oportunamente a situaciones emergentes de inseguridad la vez de brindar una atención cálida y profesional a las víctimas del delito, con especial énfasis en las niñas, niños adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad que sufren violencia intrafamiliar u otras manifestaciones.

Objetivo 1.1:

Administrar de forma eficiente los servicios municipales asegurando el manejo responsable de los recursos financieros, materiales y humanos, así como la optimización de los procesos administrativos internos.

Estrategia:

Implementar una adecuada programación de los servicios municipales a través de actividades coordinadas que ayuden a utilizar de manera óptima los recursos y el ejercicio de las funciones de cada unidad administrativa del municipio.

Líneas de acción:

- 1.1.1 Asegurar el manejo responsable de los recursos municipales
- 1.1.2 Eficientar los procesos y servicios administrativos internos.
- 1.1.3 Modernizar y equipar los servicios de recolección de basura.
- 1.1.4 Limpieza pública de parques y jardines.
- 1.1.5 Mantenimiento permanente de panteones municipales.
- 1.1.6 Implementación de acciones de bacheo y recarpeteo de asfalto.
- 1.1.7 Incrementar la cobertura de alumbrado público en comunidades.
- 1.1.8 Abatir el rezago de recolección de basura.
- 1.1.9 Cubrir al 100% las localidades con alumbrado público.
- 1.1.10 Alcanzar condiciones de dignificación de espacios públicos.
- 1.1.11 Reparar, ampliar y conservar la red de caminos rurales.
- 1.1.12 Ampliar la red vial pavimentada en la cabecera municipal.
- 1.1.13 Rehabilitar espacios públicos para actividades comunitarias de esparcimiento y convivencia.

Objetivo 1.2:

Generar sinergia con las instancias del gobierno estatal y federales para que las instituciones de seguridad e impartición de justicia funcionen para la ciudadanía de Miquihuana.

Estrategia:

Generar condiciones para un entorno municipal en paz, que contribuya a la integridad física de los ciudadanos, así como la protección de sus bienes patrimoniales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Líneas de acción:

- 1.2.1 Fortalecer los mecanismos de vinculación con los cuerpos de seguridad de los gobiernos Estatal y Federal.
- 1.2.2 Implementar acciones de coordinación en materia de seguridad con los gobiernos municipales colindantes.
- 1.2.3 Operar una logística de comunicación oportuna y eficaz con las autoridades locales de los centros poblacionales del municipio.
- 1.2.4 Mantener la base de datos de personas víctimas de delitos en el municipio.
- 1.2.5 Promover la cultura de prevención del delito.
- 1.2.6 Equipar a los cuerpos de protección civil municipal para fortalecer su capacidad de reacción ante contingencias.
- 1.2.7 Realizar campañas de sensibilización sobre factores de riesgo en los ámbitos del hogar, la comunidad, los espacios públicos y escenarios de alto riesgo.

Objetivo 1.3:

Asegurar que las personas víctimas del delito reciban atención integral y oportuna.

Estrategia:

Atención con calidez, sensibilidad y de manera oportuna a las víctimas de delitos.

Líneas de acción:

- 1.3.1 Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con el Sistema Estatal DIF y con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para facilitar los servicios de atención a personas víctimas de delitos.
- 1.3.2. Implementar acciones de seguimiento a personas víctimas del delito.
- 1.3.3 Desarrollar las capacidades del personal del municipio en materia de derechos humanos, con enfoque de género, para brindar una atención adecuada a las personas víctimas de delitos.
- 1.3.4 Implementar el modelo de atención integral a la violencia intrafamiliar para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

Objetivo 1.4:

Garantizar a la población de Miquihuana el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Estrategia:

Ampliar la cobertura del servicio, atención a usuarios eficiente y fomentar un uso racional del agua.

Líneas de Acción:

- 1.4.1 Incrementar la cobertura del servicio de agua potable.
- 1.4.2 Garantizar el uso sustentable del agua de acuerdo con las normas sanitarias.
- 1.4.3 Mejorar la atención a los usuarios y los tiempos de respuesta a las solicitudes y fallas en el servicio.
- 1.4.4 Fomentar la cultura del manejo sustentable del agua.

Objetivo 1.5:

Mejorar la calidad del Servicio de Agua Potable.

Estrategia:

Fortalecer las capacidades institucionales del organismo operador.

Líneas de acción:

- 1.5.1 Brindar el servicio de Agua Potable conforme a la normatividad en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1.5.2 Fortalecer la capacidad financiera y administrativa.

1.5.3 Fortalecer las capacidades y habilidades del personal mediante capacitación.

1.5.4 Ampliar la coordinación y la gestión con las instituciones de los diferentes órdenes de gobierno.

1.5.5 Realizar acciones para un uso más eficiente del agua potable.

Objetivo 1.6:

Otorgar Servicios de Saneamiento de Aguas Residuales.

Estrategia:

Ampliar y dar mantenimiento a la red, así como mejorar el equipo y herramientas disponibles para brindar el servicio

Líneas de acción:

1.6.1 Monitorear el adecuado funcionamiento de la infraestructura existente.

1.6.2 Gestionar la construcción de redes de agua.

1.6.3 Brindar mantenimiento a la red existente.

1.6.4 Renovar la maquinaria y herramientas para la atención del servicio.

1.6.5 Fortalecer la infraestructura de saneamiento para mejorar las condiciones ambientales de los ecosistemas.

EJE 2.- BIENESTAR SOCIAL CON EQUITAD.

El bienestar social se refiere al conjunto de políticas, programas y acciones diseñadas para garantizar una vida digna a todos los ciudadanos, promoviendo la equidad, la inclusión y el acceso a derechos fundamentales como la salud, educación, vivienda, empleo, medio ambiente. Este concepto busca mejorar las condiciones de vida de las personas y reducir las brechas de desigualdad en el país.

Desde una perspectiva gubernamental, el bienestar social tiene como objetivo atender a las poblaciones más vulnerables y contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades.

La estrategia de la presente administración municipal será la generación de acciones para que las personas tengan acceso a mejores niveles de vida, especialmente los segmentos poblacionales con mayores grados de vulnerabilidad.

Se implementarán acciones para facilitar que las personas en condiciones de pobreza accedan a servicios de educación, salud, mejoramiento de la vivienda, apoyos alimentarios.

Lo anterior, con base en dos criterios rectores: i) personas con mayores grados de vulnerabilidad, y ii) localidades con alto grado de marginación. Lo anterior, buscando lograr una sociedad más equitativa en la que la igualdad de oportunidades y la reducción de la pobreza sean prioridad, aunado a una cultura de inclusión y tolerancia en la que todos tengan la oportunidad de participar.

La prevención y el cuidado de la salud tendrán preeminencia, con educación y concientización sobre hábitos saludables, un sistema de registro y seguimiento eficiente y con la implementación de campañas de vacunación.

Asimismo, el acceso a la educación debe mejorar significativamente, para lo cual se implementarán acciones para contribuir al acceso en condiciones de equidad, especialmente en comunidades rurales y marginadas.

Se gestionarán recursos públicos de forma proactiva ante el estado y la federación para proyectos de mejora sustantiva de las condiciones de vivienda.

Se impulsará que las mujeres del municipio tengan mayor acceso en equidad a la educación, el empleo, la salud y la participación política, desarrollando acciones para evitar que sean víctimas de violencia en cualquiera de sus formas.

Se realizarán acciones para facilitar a las niñas, niños y adolescentes, el acceso a una educación pertinente y a servicios de salud adecuados, para que estos grupos etarios gocen de una vida plena y digna, con las oportunidades y recursos necesarios para desarrollarse y alcanzar su máximo potencial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se buscará que los adultos mayores cuenten con servicios de salud y atención dignos y eficientes, enmarcados en un enfoque incluyente y de respeto hacia los adultos mayores.

Para los jóvenes se desarrollarán acciones para el acceso a la educación, al empleo y programas de capacitación y desarrollo, además de contribuir a un sistema de apoyo y atención para aquellos que enfrentan desafíos como la pobreza, la violencia o el acceso a servicios de salud y bienestar.

La cultura se valorará y promoverá en el municipio como un elemento clave para el desarrollo social. Se fomentará la participación ciudadana en eventos culturales, así como la sensibilización y el aprecio por las artes y la cultura en todas las edades.

El deporte también es un factor importante en la formación integral de las personas y en la construcción de una sociedad más saludable, unida y activa, por lo que se organizarán eventos que fomenten la convivencia y restauración del tejido social, a la par de prever el mantenimiento a la infraestructura deportiva, para que más jóvenes y adultos tengan acceso a instalaciones adecuadas y dignas.

Objetivo 2.1:

Implementar acciones que favorezcan la atención y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Estrategia:

Privilegiar la atención de la población infantil y adolescente, orientada a mejorar sus condiciones de vida y contribuyendo a garantizar sus derechos.

Líneas de acción:

- 2.1.1 Elaborar el padrón municipal de niñas, niños y adolescentes.
- 2.1.2 Implementar campañas de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- 2.1.3 Garantizar el derecho de identidad de los recién nacidos.
- 2.1.4 Asistir a las madres gestantes con apoyos alimentarios de alto contenido nutricional durante los primeros 6 meses de vida del recién nacido.
- 2.1.5 Implementar eventos cívico-culturales, artísticos y deportivos.

Objetivo 2.2:

Apoyar a las niñas, niños y jóvenes estudiantes de los distintos niveles de educación básica, a fin de que tengan un respaldo económico que les permita cubrir gastos relacionados con su proceso formativo.

Estrategia:

Focalizar apoyos económicos para prevenir y disminuir el abandono escolar de niñas, niños y jóvenes por falta de recursos, buscando con ello, ampliar las oportunidades a los estudiantes del Municipio, garantizando inclusión, igualdad y equidad.

Líneas de acción:

- 2.2.1 Elaborar el padrón municipal de jóvenes en condiciones de deserción escolar y de desempleo.
- 2.2.2 Instrumentación de estrategias para la gestión de estímulos a jóvenes como medida de reforzamiento de la permanencia escolar.
- 2.2.3 Implementar jornadas de conferencias sobre los diferentes apoyos para la creación de emprendimientos socio productivos para jóvenes.
- 2.2.4 Impartir conferencias en las escuelas de nivel secundaria y bachilleratos en temas relacionados con la prevención de adicciones y manejo responsable de la sexualidad.
- 2.2.5 Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las iniciativas productivas que los jóvenes emprendan como medida de reforzamiento.

Objetivo 2.3: Brindar servicios de asistencia y apoyo interinstitucional a los adultos mayores.

Estrategia:

Desarrollar acciones para que los adultos mayores tengan acceso a medicamentos, apoyos económicos y al fortalecimiento de sus redes familiares.

Líneas de acción:

- 2.3.1 Elaborar el padrón municipal de los adultos mayores de 60 años.
- 2.3.2 Brindar orientación para la gestión de trámites de tipo administrativo y legal que requieran las personas adultas mayores del municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

2.3.4 Otorgar asesoría para que los adultos mayores que no cuenten con ningún esquema de protección social, sean inscritos en el IMSS-Bienestar.

2.3.5 Otorgar apoyos alimentarios complementarios y adecuados a los adultos mayores.

2.3.6 Generar oportunidades de empleo a través del otorgamiento de subsidios para proyectos productivos.

Objetivo 2.4: Brindar programas de apoyos y servicios a mujeres, así como a población vulnerable, con énfasis en las que se encuentran en condiciones de riesgo por presentar carencia en materia de alimentación, atención a la salud e ingresos por debajo de la medición de la línea de bienestar.

Estrategia:

En el ámbito rural se observa con mayor profundidad las expresiones de desigualdad social entre las personas, entre estas sobresalen dos formas de dominación profundamente arraigadas, aparentemente inextinguibles: las relaciones de poder entre los géneros y las relaciones de poder entre clases sociales. Por ello se desarrollarán acciones bajo un enfoque integral para contribuir a garantizar el acceso a educación, salud, trabajo formal y estable y alimentos, mediante mecanismos que disminuyan los patrones socioculturales que históricamente las han limitado.

Líneas de acción:

2.4.1 Brindar servicios de atención médica a mujeres que residen fuera del área de influencia de la infraestructura de salud.

2.4.2 Garantizar que todas las mujeres se encuentren inscritas en regímenes de protección de la salud.

2.4.3 Implementar campañas de educación para la salud con énfasis en las enfermedades relacionadas con cáncer.

2.4.4 Brindar apoyos alimentarios a mujeres jefas de familia.

2.4.5 Mejorar las condiciones de vivienda de mujeres por carencia en la calidad de sus viviendas como medida para disminuir grados de hacinamiento.

2.4.6 Otorgar estímulos educativos a hijos de mujeres jefas de familia que cursan el nivel de secundaria y bachillerato.

2.4.7 Implementar talleres de capacitación a mujeres en condiciones de pobreza para el desarrollo de actividades productivas.

Objetivo 2.5: Brindar apoyos y servicios focalizados a la población que vive en condiciones de pobreza y en localidades con alto y muy alto grado de marginación.

Estrategia: Brindar apoyos y servicios interinstitucionales focalizados a la población que vive en condiciones de pobreza moderada y pobreza extrema y en localidades con alto y muy alto grado de marginación.

Líneas de acción:

2.5.1 Otorgar apoyos alimentarios complementarios para jefas de familia en condiciones de pobreza extrema.

2.5.2 Implementar talleres de capacitación para el trabajo a mujeres jefas de familia en condiciones de pobreza extrema.

2.5.3 Asistir con medicamentos a adultos mayores que se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad.

2.5.4 Otorgar apoyos alimentarios con altos contenidos nutricionales y adecuados para los adultos mayores que presenten cuadros de desnutrición severa.

2.5.5 Canalizar aquellos Adultos que radican en el municipio con enfermedades severas, discapacidades o que se encuentren en condiciones de abandono, a los Centros de Atención Médica Especializada.

2.5.6 Otorgar aparatos funcionales para personas con discapacidad que se encuentren en condiciones de pobreza extrema.

2.5.7 Canalizar a centros especializados de asistencia a personas con discapacidad que se encuentren en condiciones de pobreza y abandono.

2.5.8 Implementar medidas de seguimiento y atención personalizada al segmento social de las personas en condiciones de extrema vulnerabilidad y pobreza.

Objetivo 2.6



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Brindar servicios y apoyos interinstitucionales a las personas con discapacidad y asegurar la protección de sus derechos.

Estrategia

La administración municipal pondrá énfasis en una estrategia de atención diferenciada para personas con discapacidad; se priorizará aquella que se encuentre en grados severos, se brindarán las facilidades para que reciban apoyos para tratamiento y rehabilitación, así como la provisión de aparatos funcionales.

Líneas de acción:

2.6.1 Construir el padrón municipal de personas con discapacidad.

2.6.2 Fomentar actividades lúdicas y recreativas para niños con discapacidad.

2.6.3 Incentivar la inscripción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la educación formal.

2.6.4 Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para brindar servicios de rehabilitación y provisión de medicamentos a las personas con discapacidad.

2.6.5 Verificar que todas las personas con discapacidad se encuentren inscritas en algún régimen de protección de la salud.

2.6.8 Implementar talleres de desarrollo de habilidades productivas para personas con discapacidad.

2.6.9 Implementar campañas de difusión de los derechos de las personas con discapacidad como estrategia de conformación de una cultura fundada en el respeto y la inclusión social.

EJE 3.- DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE.

El desarrollo económico sustentable a nivel municipal implica generar riqueza y oportunidades para la población local, sin comprometer los recursos naturales ni el bienestar de las generaciones futuras. Para lograrlo, una administración municipal debe implementar estrategias que integren el crecimiento económico, la equidad social y la preservación del medio ambiente; de allí que tiene una función relevante como instancia promotora y facilitadora del desarrollo local, en la medida que lo haga considerando un uso racional y cuidadoso de los recursos naturales.

Objetivo 3.1:

Contribuir a la generación de condiciones que propicien el arribo de inversiones productivas y generadoras de empleo al municipio.

Estrategia:

Difusión de las vocaciones productivas del municipio y desarrollo de actividades productivas

Líneas de acción:

3.1.1 Implementar campañas de difusión sobre las fortalezas productivas y vocaciones del municipio.

3.1.2 Generar las facilidades legales y administrativas para alentar la inversión pública y privada en la estructura productiva municipal.

3.1.3 Apoyar a los productores locales con la integración de proyectos que les permitan acceder a recursos públicos.

3.1.4 Impulsar procesos de capacitación para el desarrollo de proyectos productivos a escala familiar y comunitarios.

3.1.5 Asistir a los productores locales para la colocación de sus productos en las cadenas regionales de consumo.

Objetivo 3.2

Generar alternativas de empleo para jóvenes, mujeres y adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad por bajos ingresos.

Estrategia:

Se operará el Programa Municipal de Empleo Temporal

Líneas de acción:

3.2.1 Construir el padrón de jóvenes de 15 a 29 años que no asisten a la escuela y que se encuentran desempleados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

3.2.2 Implementar un programa municipal de empleo temporal para jóvenes sin escolaridad activa y en condiciones de desempleo en el que realicen obras de beneficio comunitario con el propósito de contribuir al arraigo en sus comunidades.

3.2.3 Construir el padrón de mujeres jefas de familia y aquellas que se encuentren en situaciones de desempleo.

3.2.4 Generar alternativas de empleo temporal para mujeres jefas de familia y mujeres en condiciones de vulnerabilidad por bajos ingresos, para que realicen labores de mejora en sus comunidades de origen, como estrategia que fomente el arraigo, a la vez de la generación de un ingreso.

3.2.5 Construir el padrón de adultos mayores de 60 años que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por ingresos insuficientes.

3.2.6 Generar alternativas de empleo temporal de personas adultas mayores de 60 años que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por ingresos insuficientes para que realicen actividades de desarrollo comunitario acorde a sus condiciones físicas y de salud.

Objetivo 3.3:

Asegurar el derecho de los residentes del municipio al disfrute de la biodiversidad, a un medio ambiente sano y al uso racional de los recursos naturales con estricto respeto a la normatividad aplicable en la materia.

Estrategia:

Fomentar acciones de protección y cuidado del medio ambiente y biodiversidad del municipio a través de campañas de concientización ciudadana, así como eficientar los mecanismos de tratamiento de residuos sólidos en los rellenos sanitarios.

Líneas de acción:

3.3.1 Promover el uso sostenible de los recursos naturales disponibles en los diversos ecosistemas del municipio.

3.3.2 Eficientar los mecanismos de tratamiento de residuos sólidos en los rellenos sanitarios apegados a la normatividad vigente.

3.3.3 Promover las mejores prácticas para el tratamiento de las aguas residuales.

3.3.4 Promover el uso y generación de energías alternativas verdes a nivel doméstico como en los ámbitos productivos.

3.3.5 Implementar campañas de concientización ciudadana para la conformación de una cultura social sobre el cuidado del medio ambiente y el respeto a los derechos de los animales.

3.3.6 Realizar campañas de reforestación en parques y jardines e infraestructura escolar con la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

EJE TRANSVERSAL: DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD.

Los **derechos humanos** son fundamentales para una vida digna de las personas. Su importancia es tal que desde el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que deben ser garantizados, siendo obligación de todas las autoridades, en los diferentes niveles de gobierno y sus respectivos ámbitos de competencia, promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

Para cumplir con esa encomienda, las instituciones de la administración pública municipal deben incorporar dichos elementos en sus programas, operación cotidiana, actividades, lugares de trabajo y hacer parte de ello a las personas servidoras públicas. En ese sentido, el gobierno de Miquihuana debe establecer las medidas necesarias para hacer efectivos tales derechos.

En el contexto de las políticas públicas, **equidad** se refiere al principio y práctica de garantizar que todos los individuos y grupos de la sociedad tengan acceso justo y proporcional a los recursos, oportunidades y derechos, considerando sus condiciones y necesidades específicas.

La equidad no implica igualdad absoluta, sino reconocer y atender las desigualdades estructurales históricas, sociales, económicas y culturales, para que todos los sectores de la población puedan alcanzar un nivel de vida digno. Este concepto está profundamente relacionado con la justicia social y la redistribución de recursos para reducir brechas de desigualdad y exclusión.

Objetivo T.1: Promover el acceso a la justicia y el respeto y protección de los Derechos Humanos, fomentando el trato digno a los habitantes del municipio, sin importar diferencias étnicas, género,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Estrategia:

Instrumentar mecanismos de formación y capacitación de las personas servidoras públicas que tienen trato directo con la ciudadanía para que brinden un servicio y trato que garantice sus derechos humanos.

Líneas de acción:

T.1.1 Garantizar los Derechos Humanos relacionados con la seguridad y la justicia para todas y todos, mediante la concertación con las instancias facultadas en materia de procuración e impartición de justicia.

T.1.2 Fomentar la cultura de la legalidad y de la paz, la seguridad, el respeto de los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

T.1.3 Orientar y canalizar a las personas cuyos derechos fueron violentados, a las instancias de procuración e impartición de justicia correspondientes, para contribuir a garantizar el acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y dado el caso, a la reparación de los daños.

T.1.4 Brindar capacitación en materia de derechos humanos, tanto a los pobladores del municipio, como a los servidores públicos del Ayuntamiento.

T.1.5 Difundir la oferta de mecanismos existentes para la defensa y protección integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad.

Objetivo T.2: Impulsar el acceso equitativo a oportunidades y recursos, promoviendo un entorno municipal inclusivo, justo y respetuoso de la dignidad humana.

Estrategia:

Contribuir a reducir las desigualdades estructurales que enfrentan diversos grupos sociales, asegurando un trato diferenciado y proporcional que garantice el acceso igualitario a las oportunidades.

Líneas de acción:

T.2.1 Formalizar acuerdos de coordinación con las instancias del sector público y privado para atender de manera integral a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores y con alguna discapacidad que sean víctimas de violencia, en su carácter de población vulnerable.

T.2.2 Implementar procesos de formación y desarrollo de capacidades en materia de equidad y género de los servidores públicos municipales en los diferentes ámbitos del Ayuntamiento.

T.2.3 Establecer mecanismos de seguimiento especial de casos de personas de grupos vulnerables que sean víctimas de violencia.

T.2.4 Instrumentar procesos de capacitación de los servidores públicos de las instancias municipales que tienen relación directa con niñas, niños y adolescentes, para brindarles atención y servicios respetando el ejercicio pleno de sus derechos.

T.2.5 Implementar campañas de difusión sobre el tema de cuidados de las personas adultas mayores y/o que tienen alguna discapacidad, para cimentar los valores del respeto y la inclusión social.

ACCIONES ESTRATÉGICAS.

Eje rector acciones estratégicas

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y tomando en cuenta que el Municipio de Miquihuana tiene una población menor a 200,000 habitantes según el último censo de población publicado por el INEGI, de conformidad con el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se describe a continuación la proyección de Ingresos para el Municipio de Miquihuana:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

Municipio de Miquihuana, Tamaulipas Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	AÑO 2026	AÑO 2027
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	38,918,543.00	40,280,691.00
A. Impuestos	1,802,102.00	1,865,176.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0	0.00
D. Derechos	57,268.00	59,272.00
E. Productos	9,949.00	10,297.00
F. Aprovechamientos	15,525.00	16,068.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0.00
H. Participaciones	36,007,069.00	37,267,316.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,026,630.00	1,062,562.00
J. Transferencias	0	0.00
K. Convenios	0	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	17,471,520.00	18,083,023.00
A. Aportaciones	17,471,520.00	18,083,023.00
B. Convenios	0	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	56,390,063.00	58,363,714.00
Datos Informativos		
1 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0
2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0

SECCIÓN TERCERA
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

a). Riesgo de liquidez. Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). Riesgos Globales. Que al depender en más del 90% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA
DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 39.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Municipio de Miquihuana, Tamaulipas			
Resultado de Ingresos – LDF			
(Pesos)			
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF			
Concepto	2024	2025	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)	32,052,201.32	36,430,641.00	
A Impuestos	252,865.00	559,160.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	
C Contribuciones de Mejoras	0	0	
D Derechos	26,792.00	29,950.00	
E Productos	7,406.35	993.00	
F Aprovechamientos	0	0.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	82694.79	0	
H Participaciones	31,044,795.07	34,788,360.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	637,648.11	1,026,630.00	
J Transferencias	0	0	
K Convenios	0	25,548.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	17,685,193.00	16,880,696.00	
A Aportaciones	17,017,933.00	16,880,696.00	
B Convenios	667,260.00	-	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0	0	
A Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	49,737,394.32	53,311,337.00	
Datos Informativos			
1 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0	
2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	

Nota:

1 Los importes corresponden a ingresos devengados

2 Ingresos reales al mes de septiembre y estimado de octubre a diciembre 2025.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio, deberán ser destinados a los conceptos señalados de acuerdo al artículo 14 de la ley de Disciplina Financiera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2026** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público.

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2026, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente			
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Secretaria			
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Vocal			
Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa Vocal			
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano Vocal			
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade Vocal			
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero Vocal			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Presidenta			
Dip. Víctor Manuel García Fuentes Secretario			
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván Vocal			
Dip. Lucero Deosdady Martínez López Vocal			
Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda Vocal			
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos Vocal			
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero Vocal			